

EL ACTA UNICA EUROPEA Y LA AGRICULTURA

Por
JAIME LAMO DE ESPINOSA (*)

I. EL ACTA UNICA EUROPEA

EL Acta Unica Europea, firmada en febrero de 1986, constituye el último —hasta ahora— elemento básico de renovación e impulso de la C.E.E.-12. Renovación institucional, de una parte, e impulso, de otra, hacia la realización de una Unión Europea. Todo ello como fruto del desarrollo de la Declaración solemne de Stuttgart de 1983 y de las conferencias de Fontainebleau (1984), Bruselas (1985) y Milán (1985).

Un francés —Jacques Delors— ha sido su mayor impulsor. Otro francés frenó ese camino hace dos décadas, cuando —como se ha dicho con acierto— De Gaulle eligió ser el último Rey de Francia, antes que primer Presidente de la Comunidad Europea.

Desde mi punto de vista, se trata de un instrumento que persigue, sobre todo, romper, acabar con los egoismos nacionales, para lo que crea, por un lado, el procedimiento para que aquellos no obstaculicen la marcha hacia la Unión, y, por otro, el método para que en el futuro no vuelvan a suscitarse planteamientos neoproteccionistas de ámbito nacional. El procedimiento es sustituir la regla de la unanimidad por la de la mayoría. El método, crear

(*) Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid. De la Real Academia de Doctores.

— Revista de Estudios Agro-Sociales. Núm. 146 (octubre-diciembre 1988).

un gran ámbito comercial sin fronteras: el mercado único. Bajo esa perspectiva, estamos en presencia de un «second best»... si no podemos hacer la Unión Europea, al menos caminemos hacia ella.

Y no debería menospreciarse la influencia que en su formulación haya podido tener el ingreso de España. Quizás una nueva sensibilidad, nacida de nuestra adhesión, pudo ser un acicate al Acta Unica. Frente a los temores de una España agrícola potente, el mercado único extendía a 320 millones de consumidores, un potencial económico inimaginable. Era preciso cambiar el «objeto» del debate comunitario. España era ya un logro. En parte, además, discutido. Se precisaba un objetivo «de todos» más ambicioso. El Acta única europea lo ha sido.

El documento consta de cuatro Títulos y 34 artículos, a los que debe añadirse el Acta Final. En su preámbulo se invocan las razones que han impulsado a su ratificación: proseguir la obra de los Tratados fundacionales; construir la Unión Europea; establecer la cooperación europea en política exterior; promover la democracia; mejorar la situación económica; asegurar un mejor funcionamiento de las Instituciones, y alcanzar una Unión Económica y Monetaria (1).

En su Título II (Disposiciones por las que se modifican los Tratados constitutivos de las CC.EE.), Capítulo II, Sección II, Subsección I, se aborda el tema, siempre complejo y discutido, del «Mercado Interior», al que se dedican los artículos 13 al 19. Y, en su Subsección IV (Cohesión económica y social), el artículo 23 se consagra a otro aspecto de singular trascendencia para el sector agrario, cual es el desarrollo de las regiones más desfavorecidas.

A ambas cuestiones, «mercado interior» y su correlato «cohesión económica y social», dedicaremos este análisis en un enfoque de su incidencia sobre el sector agrario. Lo que no deja de resultar curioso si se tiene en cuenta que la palabra «agricultura» no figura para nada en el texto del A.U.E...

(1) Acta Unica Europea.

II. EL MERCADO INTERIOR

II.1. *Su contenido en el A.U.E.*

El Acta Unica Europea, en su artículo 13, modifica el artículo 8.º A del Tratado C.E.E., en el sentido de proclamar que «La Comunidad adoptará las medidas destinadas a establecer progresivamente el mercado interior en el transcurso de un período que terminará el 31 de diciembre de 1992... El mercado interior implicará un espacio *sin fronteras interiores en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales estará garantizada* de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado».

Al objeto de cumplir el objetivo anterior, los siguientes artículos van señalando las modificaciones que deben ser introducidas en el Tratado. Así se establece:

- La necesidad de que la Comisión informe al Consejo sobre los trabajos realizados (art. 14).
- La posibilidad de establecer excepciones para aquellas economías cuyo esfuerzo de adaptación sea muy diferente (art. 15).
- La posibilidad de modificar o suspender los derechos del arancel aduanero común (TEC) por mayoría cualificada (art. 16).
- La necesidad, por unanimidad del Consejo y con previa consulta del Parlamento, de llevar a cabo la armonización de la legislación relativa a impuestos sobre sociedades, consumos específicos y otros indirectos, en la medida en que sea necesaria para el funcionamiento del mercado interior (art. 17).
- El sistema de adopción de las medidas de aproximación de legislación de los Estados miembros, determinando que en «materia de salud, seguridad, protección del medio ambiente y de los consumidores, se basará en un nivel de protección elevado» (art. 18).
- El sistema de resolver los problemas que planteen aquellas disposiciones de los Estados miembros que, al término de

1992, no hayan sido, todavía, objeto de armonización (art. 19).

II.2. *Su razón de ser*

¿Dónde se funda la razón del Acta Unica Europea? ¿Qué diferencia separa el concepto de «mercado único» del «mercado común»? ¿No estaba proclamado el principio del mercado único en el Tratado fundacional? A mi juicio, la respuesta nace de un acto volitivo político, derivado de los retrasos y la pérdida de «elan» comunitario a lo largo del final de la década de los 70 y principio de los 80.

Efectivamente, el artículo 3.º del Tratado, al consagrar la eliminación de los derechos de aduana, entre los estados miembros, así como las restricciones cuantitativas a la entrada y salida de mercancías o *cualquier otra medida de efecto equivalente*, junto con el establecimiento de una tarifa aduanera común, etc., estaba creando un mercado «común y único» entre los Estados miembros. Pero la política monetaria común estaba ausente.

Los progresos realizados en esa dirección fueron evidentes durante los años sesenta y primeros de los setenta. Mas la crisis económica derivada del petróleo en 1973 y, sobre todo, de la O.P.E.P. de mediados de 1979, hizo renacer una tendencia neo-proteccionista en los países de la C.E.E.

Tal tendencia se vio reforzada por el uso de técnicas de protección «no arancelarias». Normas de calidad, controles sanitarios o veterinarios, problemas sobre los tipos de prueba técnicas, métodos y laboratorios para el control de las mercancías en frontera, etc., hicieron peligrar los avances comunitarios de los años anteriores. Además, la «arbitrariedad» en las compras de las administraciones públicas, la subsistencia de monopolios estatales con amplias áreas de presencia y justificadas por razones técnicas en algunos casos (telecomunicaciones), los diferentes regímenes de garantía en banca y seguros, etc., alejaron las cuatro libertades básicas comunitarias de sus objetivos iniciales. Y lo que es peor, sumieron a la C.E.E. en una preocupante parálisis, fruto, en una buena medida, de los egoismos nacionales.

Mientras eso sucedía, se acrecentaba la potencialidad económica y tecnológica de Japón y de EE.UU. Esta sólo podía ser afrontada desde una industria (en su más amplio sentido) dimensionada para un espacio superior: el de los 320 millones de europeos. Sir Henry Plumb lo expresó de modo terminante: «El informe Spaak, sobre el que se basa el Tratado de Roma, subraya la imperiosa necesidad de un gran mercado interior si Europa deseaba competir con EE.UU. Es de lo que actualmente hablamos en el contexto del mercado interior, que ha de realizarse para el año 1992. No podemos fracasar si queremos competir con Japón...» (2).

La realización de ese gran mercado ha sido señalada como un «potente factor de integración» por Jacques Delors (3). Y ello por tres razones:

- «Porque convierte a los agentes económicos en militantes de la construcción europea.
- Porque unifica las legislaciones, aproxima las políticas, elimina diferencias y actualiza las opciones.
- Porque supone riesgos de desequilibrio, a los que en todo caso la C.E.E. hubiera tenido que hacer frente.»

El A.U.E. es así un revulsivo para avanzar. El ciudadano europeo no permite ya retrocesos en la creación de una verdadera Europa unida. Por eso, el «mercado único» no es tanto un «fin» como un «medio». El de caminar hacia esa construcción.

II.3. *El coste de la «No Europa»*

Una construcción que se deriva de las recomendaciones formuladas por el Comité Dooge (1985) para negociar un proyecto de Tratado de Unión Europea. Dicho Informe enumeró las reformas institucionales mínimas para devolver a Europa sus am-

(2) Sir Henry Plumb. Discurso con ocasión del 30.º aniversario de la firma de los Tratados de Roma, marzo 1987, Ed. CC.EE.

(3) Jacques Delors. Discurso de presentación del programa de trabajo de la Comisión para 1988. Estrasburgo, enero 1988, Ed. CC.EE.

biciones originales. Entre ellas mencionaremos el logro de un espacio interior homogéneo, la creación de una comunidad tecnológica, la realización del mercado interior, la convergencia económica y el reforzamiento del sistema monetario europeo. Tiempo después, la Comisión publica el llamado *Libro Blanco*, sobre la realización del mercado interior [COM (85) 310 Final], favorablemente acogido por el Consejo de Milán.

Un elemento fundamental para esta toma de decisión lo constituye, sin lugar a dudas, el informe Cechini (4) sobre «El coste de la no-Europa», donde se analizan y se cuantifica el coste (200.000 millones de ECUs), que tiene para Europa la inexistencia real de un mercado único sin fronteras, especialmente por lo que atañe a:

- Los costes burocráticos y de administración.
- Los costes de transporte y los derivados de las barreras aduaneras.
- La falta de eficacia derivada de los procesos de investigación duplicados y de las normas técnicas diferentes de cada estado miembro.
- Finalmente, los costes de las actividades económicas de las administraciones públicas, altamente intervenidas.

Firmada el A.U.E., el 15/2/1987, la Comisión expone, en su documento «Llevar a buen término el Acta Unica Europea: una nueva frontera para Europa», las propuestas para realizar las distintas reformas, entre otras las de la política agrícola común (P.A.C.), los instrumentos estructurales y la financiación de la C.E.E.

¿Qué trascendencia encierra esta Acta Unica Europea para la agricultura de la C.E.E. y la española en particular? Para considerar su efecto conviene examinar brevemente la importancia de tal sector y el sistema actual de funcionamiento del mercado, altamente intervenido por decisiones administrativas.

(4) P. Cechini. Europa 1992: una apuesta de futuro, Alianza Editorial, 1988.

III. LA AGRICULTURA COMUNITARIA

III.1 *Su dimensión*

La agricultura de la C.E.E. representa tan sólo el 3,5% del PIB con una producción final agraria de 159.432 millones de ECUs... Pero ocupa a 7,4 millones de personas, lo que supone el 7% de la población activa civil ocupada. Utiliza 97 millones de Ha. y el trabajo se realiza en 6,3 millones de explotaciones agrarias (14 Ha. por explotación).

En el proceso productivo, la agricultura se ha convertido, merced a la creciente utilización de inputs, en un poderoso comprador de bienes intermedios a la industria comunitaria. Así adquiere casi 69.000 millones de ECUs, de los cuales un 13% en abonos, un 10% en energía y lubricantes, un 11% en maquinaria, aperos, etc., y un 47% en adquisiciones de semillas y piensos para la ganadería.

De la PFA antes mencionada, las 3/4 partes es adquirida por la industria alimentaria, que es el primer cliente de la agricultura con una cifra de negocios superior a los 300 millones de ECUs, es decir, el doble de la PFA comunitaria (5).

Se trata, pues, de un área que, a lo largo de las últimas dos décadas, ha pasado a convertirse en un «gigante» de la agricultura mundial, como lo demuestran sus cifras de producción y de comercio exterior. La producción de trigo es el 13,3% de la mundial; la de cereales secundarios se aproxima al 10%; la de azúcar oscila alrededor del 13%... (6).

Además, en el comercio mundial de productos agrarios ocupa un lugar predominante: es el primer país exportador de mantequilla y carne de vacuno; el segundo de leche en polvo, carne de pollo y azúcar, y el tercero en trigo. Sus exportaciones totales agrícolas representan el 13,8% de las exportaciones mundiales y sus importaciones el 15,7%... Pero en algunos sectores sus exportaciones suponen un alto porcentaje del comercio mundial. Así, en vino (67%), mantequilla (49%), quesos (40%), huevos (32%), pollos (30%), carne de bovino (23%) o azúcar (15%).

(5) COM. C.F.E. La situación de la agricultura en la Comunidad. Informe 1987, Bruselas, 1988.
(6) O.C.D.E. Politiques nationales et échanges agricoles, París, 1987.

Finalmente, en este breve retrato del sector, diremos que los intercambios intra-comunitarios (mercado interior) son también importantes y crecientes. Suponen un volumen de 70.000 millones de ECUs, de los cuales los países más importadores y exportadores son Francia, Italia y Alemania. En físicos, tal comercio «interior» representa un movimiento de mercancías equivalente a unos 110 millones de toneladas. Y hay que consignar que equivale al 33,7 de la PFA y se acrecienta a un ritmo superior al 8% anual.

III.2. *Su ordenación*

El mercado de productos agrarios de la C.E.E. es un mercado intervenido (como en casi todos los países del mundo desarrollados). La intervención tiene por objeto la protección del mercado interno agrícola frente al exterior y el sostenimiento de las rentas agrarias, vía precios, en el interior.

A tal efecto, la construcción del mercado común agrario se ha realizado partiendo de las denominadas «reglas de oro» de la PAC. Estas son: *a)* la unidad de mercado; *b)* la preferencia comunitaria, y, *c)* la solidaridad financiera. Hoy puede afirmarse que la última es plenamente operativa. Que la segunda mantiene algunas situaciones para ciertos productos agrarios no coincidentes con dicha preferencia. Y que finalmente la unidad de mercado está lograda sólo de un modo parcial.

Partiendo de tales principios, la P.A.C. ha ido desarrollando determinadas «ordenaciones de mercado», mediante la aprobación de los correspondientes reglamentos. Estos se inician en 1964, cuando se crean las primeras OCMs y se aprueba la creación del organismo de regulación, el F.E.O.G.A. Hoy la P.A.C. ha ido extendiéndose a la práctica totalidad de los sectores agrarios de la C.E.E., de tal modo que más del 95% de la PFA es objeto de ordenación, bien a través del sistema de *prélèvements*, bien a través de ayudas compensatorias de precios, bien mediante ayudas directas (7).

(7) Ver: Donato Fernández de Navarrete, «El modelo agrario de sostenimiento de precios y rentas en E.E.U.U.», *Rev. de Estudios Económicos*, n.º 4, 1987.

Pero el coste de la PAC (28 mil millones de ECU's (el 71% del presupuesto proyectado para 1988), unido a los efectos indeseables fruto de la misma (alto nivel de excedentes), y recientemente a una caída de las rentas agrarias por activo agrícola (en 1987 un -3,6%), ha obligado a la C.E.E. a asumir un replanteamiento de la P.A.C., cuyos antecedentes inmediatos se encuentran en el Libro verde sobre la agricultura europea de 1985 (8).

Las orientaciones básicas de esa nueva P.A.C. se centran en:

- a) «Más mercado», es decir, adaptar mejor la producción a los mercados, mediante, entre otras formas, la modulación de la intervención.
- b) La renovación del modelo rural europeo, basado en la explotación familiar, mediante ayudas directas, *set aside* y ayudas estructurales.
- c) La reciprocidad con los demás productores del mundo, cuyas condiciones son objeto de negociación en el marco de la Ronda Uruguay.

Tales modificaciones eran necesarias, incluso sin el Acta Unica. Con ella son aún más necesarias. Pero tampoco suficiente a los efectos de lograr el mercado interior único en 1992. ¿Por qué? Porque existen importantes aspectos que forman parte del comercio agrario y de la P.A.C. y que entorpecen la realización de dicho mercado único. Mencionemos entre ellas las siguientes: Los M.C.M., los contingentes, la ausencia de normas comunes, los diferentes controles fitosanitarios y veterinarios, la ausencia parcial de directrices horizontales en materia de aditivos, etc., en productos alimenticios. Todos ellos, aspectos mencionados en el Libro Blanco del mercado interior o relacionados con el logro de dicho mercado en 1992.

IV. UNIFICAR EL MERCADO

El Libro Blanco se abre con el siguiente párrafo:

«Unificar ese gran mercado (de 320 millones de consu-

(8) Ver: Jaime Lamo de Espinosa, «La política de precios y subvenciones en la agricultura europea», *Noticias C.E.E.*, n.º 41, junio 1988, Ed. CISS.

midores) implica que los Estados miembros de la Comunidad han de acordar la supresión de las barreras de toda índole, la armonización de las normas, la aproximación de las legislaciones y regímenes fiscales, el reforzamiento de la cooperación monetaria, así como las medidas necesarias para estimular la cooperación entre las empresas europeas.»

Tres tipos de barreras señala, seguidamente, el Libro que deben ser eliminadas: las físicas, las técnicas y las fiscales.

IV.1. *Las barreras físicas*

Suprimir todos los controles en las fronteras internas de la Comunidad no es una tarea fácil. Desde luego, eliminar «la aduana» supone renunciar a uno de los elementos que clásicamente han definido a un Estado. Su supresión, no cabe duda, entrañará grandes oportunidades para el comercio entre Estados y producirá una verdadera reasignación de recursos.

¿Qué aspectos de esta supresión afectan a la agricultura y al comercio agrario? Examinemos algunos, los más sustanciales.

IV.1.1. Los contingentes

Existen en la C.E.E. contingentes residuales entre países, fijados o derivados, en su mayoría, de los respectivos Tratados de Adhesión. Ese es nuestro caso en los sectores de carne o leche de vacuno, por ejemplo, que se denominan en el Acta de adhesión como «cantidades objetivo». Pero tales contingentes desaparecerán en el año 1990 en virtud del Tratado de adhesión.

IV.1.2. Los productos sin O.C.M.

La inexistencia de O.C.M. para ciertos productos (por ejemplo la patata, el alcohol etílico o los frutos secos), da origen a la inexistencia de una norma común que regule las modalidades de comercio y sus condiciones en tal sector.

Además, en estos casos, el artículo 46 del Tratado de Roma prevé la posibilidad de fijar tasas compensatorias a la entrada para los productos provenientes de un Estado miembro que disponga de una reglamentación nacional, inexistente en el resto de la Comunidad.

La existencia de tales tasas exige controles en frontera y, por consiguiente, deberán desaparecer en el marco del mercado interior. Se impone, pues, una extensión de la ordenación común para evitar la proliferación de normas nacionales y eliminar así la opción al artículo 46. Ello debe lograrse sin un paralelo incremento de la intervención, aunque tal vez requiera otorgar al sector un cierto grado de protección, especialmente frente a las exportaciones subvencionadas de EE.UU.

IV.1.3. Desaparición de los M.C.M.

Este es, quizás, el aspecto más relevante de esta sección. El escaso grado de comunitarización del sistema monetario, unido al afán proteccionista de las rentas agrarias, ha conducido a un complejo sistema de montantes compensatorios monetarios (M.C.M.), para corregir los efectos de las devaluaciones o revaluaciones sobre los precios agrarios nacionales, al estar fijados los precios institucionales en ECUs.

Estos M.C.M. hicieron su aparición en 1969, con ocasión de la devaluación del franco francés. Los precios eran expresados en Unidades de Cuenta Agrarias, equivalentes al dólar, que posteriormente eran convertidos en moneda nacional. La devaluación del Fr. Fr. respecto al dólar (implícitamente respecto a la U.C.A.) ocasionaba un incremento de los precios institucionales en el mercado francés y, de ahí, un incentivo del resto de los agricultores de los estados miembros a su exportación a Francia para su oferta a los organismos de intervención en Francia. Así nació el «tipo verde» y la aparición y extensión posterior del sistema de M.C.M. que suponen subvenciones a la exportación si son positivos o tasas si son negativas.

Las distorsiones que tales M.C.M. (así como los Montantes diferenciales) han introducido en el comercio agrario intra-europeo

son abundantes. Entre otros el que se produce entre los costes de producción, cuyos *inputs* no están sometidos a los tipos verdes, en tanto que los productos agrarios obtenidos si lo están. Por ello, el sistema de M.C.M. ha potenciado la agricultura de los países con moneda fuerte, especialmente Alemania y Holanda.

Aunque la CEE viene tratando de eliminar tales MCM, estos sólo serán eliminados, en principio, a partir de la campaña 1992/93. A España le supondrá en ese año la coincidencia de la finalización del período transitorio y el inicio del mercado interior con la desaparición de los MCM, que en el fondo son una protección adicional.

IV.1.4. Legislación fito y zoonosanitaria

Una de las más clásicas barreras no arancelarias a la importación de productos agrarios ha consistido, tradicionalmente, en la aplicación de estrictas normas fito y zoonosanitarias, para plantas y productos agrícolas y ganaderos. El control de tales productos se lleva a cabo en frontera. Y estas deben desaparecer. ¿Puede liberalizarse por completo las importaciones de tales productos? Es evidente que no. El control sanitario de animales, carnes, plantas y productos agrícolas naturales es fundamental para evitar daños a la salud humana y para evitar la transmisión de plagas o enfermedades que, hoy, existen en ciertos países pero son desconocidas o están controlados en otros.

Se impone, pues, el mantenimiento de un sistema de control. ¿En el país de origen y con validez en el destino? Puede que esta fórmula que es aceptable en el marco de la normalización, no sea tan fácil de incorporar en estas mercancías.

Además, existe la importante cuestión de los productos fitosanitarios en sí. Me refiero al comercio y aplicación de herbicidas, fungicidas, plaguicidas, etc., en países cuyas formulaciones no estén reconocidas. Hoy tal legislación y control es nacional. Para lograr el mercado interior único, sería preciso un organismo único de donde emanen normas comunes y sobre todo un registro único —comunitario— de tales productos. No es fácil. Ni es una tarea que parece pueda estar finalizada para el 92.

A la dificultad señalada debe añadirse la de la circulación de productos importados de países terceros. Un determinado acaro, por ejemplo, incorporado a un producto tropical puede no preocupar a los agricultores alemanes, pues en su clima el riesgo de multiplicación puede ser escaso o nulo. Pero no así en España, donde existe una importante agricultura subtropical. Por consiguiente, la frontera única frente a terceros deberá tomar buena nota de estos aspectos sanitarios de singular importancia para España o Grecia o Portugal, en el mercado de una libertad absoluta de circulación interna.

IV.1.5. El transporte intracomunitario

La política de transportes es, junto con la agricultura, la única merecedora de un Título específico en el Tratado de Roma (los II y IV, respectivamente). Pero en el caso del transporte casi todo está por hacer.

La mayor parte del transporte de productos agrarios entre los distintos Estados miembros de la CEE se realiza por carretera (aun cuando el transporte fluvial y el de cabotaje tiene cierta importancia, su significación para las mercancías españolas es nula en el primer caso y escasa en el segundo).

Una buena parte de los tráficó de mercancías por carretera siguen efectúndose en virtud de autorizaciones bilaterales. Pese a que desde hace unos años el contingente comunitario, que faculta para todo tipo de tráfico internacional, viene sustituyendo a los contingentes bilaterales, todavía hoy estos representan una pequeña fracción del tráfico (se estima en un 20% para 1987) (9).

Además, la distinta fiscalidad de los carburantes, los diferentes sistemas de peaje en autopistas (allí donde existen), las, también, diferentes cargas que gravan anualmente los grandes vehículos de transporte, son elementos que exigirán una rápida adaptación para el cumplimiento del Acta Unica. Al igual que la normativa relativa a la «profesión» de transportista y el acceso a la misma, hoy claramente limitativa en muchos países.

(9) Oscar Martínez Alvaro, «Estudio sobre los factores que condicionan la evolución de la política común de transporte», tesis doctoral que mereció «cum laude», Madrid, mayo 1988.

¿Beneficiará o perjudicará a nuestras corrientes tradicionales de comercio agrario? En principio, todo hace pensar que esta apertura del sistema de transportes intra-comunitario estimulará la competencia, abaratará el coste del transporte y facilitará nuestros intercambios.

V.1. *Las barreras técnicas*

Aun suprimiendo las barreras aduaneras ello no garantiza la libertad de circulación. A veces las normas interiores de cada Estado impiden el uso de productos fabricados y exportados legalmente a otros países. Una simple norma sobre «enchufes» puede hacer que estos deban ser específicos para un país, por lo que el producto se encarece o no puede ser usado con el enchufe de origen. Suelen ser normas de protección sanitaria, de seguridad, de protección a los consumidores o del medio ambiente, las que más frecuentemente ocasionan este tipo de conflictos.

Por lo que se refiere a los productos agrarios deben mencionarse, al menos, los siguientes obstáculos:

V.1.1. La normalización agroalimentaria

El informe Cechini cifra en unos 1.000 millones de ECUs el coste atribuible a las barreras del mercado en el sector de la alimentación. En el caso del comercio agrario este es un factor fundamental. Fue ya decisivo en la negociación con España del Tratado de adhesión, donde una de las causas del establecimiento de las dos fases en el sector hortofrutícola, fue la —alegada— necesidad de un plazo dilatado para que España implantara un sistema de normalización para dicho sector.

Resulta evidente que se exige aquí una definición comunitaria de productos. Una definición que no admita interpretaciones diferentes. Hoy algunos productos alimentarios «son» distintos según las distintas definiciones de los mismos en cada país. Así, la «pasta» debe estar fabricada en su totalidad con trigo duro en Italia. Alemania, por el contrario, acepta la pasta de trigo blan-

do. Otros ejemplos podrían mencionarse con el chocolate, la cerveza, los vinos chaptalizados, etc. Incluso, en ocasiones, se utiliza el argumento de la Denominación de Origen como instrumento de protección fraudulento. Tal puede ser el caso, que afectó negativamente a España, del llamado «método champenoise».

Para evitar tales anomalías, el Libro blanco propuso que las especificaciones técnicas se definan como norma europea por el Comité Europeo de Normalización (CEN) o por los organismos sectoriales de normalización conforme al voto de mayoría cualificada.

Pero, sobre todo, el tema tiende a quedar resuelto a partir de la célebre sentencia Rewe en el asunto Cassis de Dijon cuando afirma «cualquier producto legalmente fabricado y comercializado en un Estado miembro debe, en principio, poder introducirse en los demás Estados miembros». Especialmente si se añade a la sentencia posterior que especifica que la legislación de un Estado miembro «no debe servir para cristalizar hábitos de consumo determinados y para estabilizar una ventaja adquirida por las industrias nacionales que tratan de satisfacerlos» (10).

V.1.2. Los métodos de análisis y contrastación no comunes

Decir que un producto no debe contener más de un «x» por ciento de «y», para ser considerado como tal, no significa nada si al tiempo no se establece un procedimiento común de análisis y de pruebas de laboratorio. Hoy la generalidad es la norma nacional. Es evidente que sin unos métodos comunes, las barreras técnicas por este concepto pueden ser extraordinarias. En tal sentido, la CEE avanza en la línea de que pueda existir un sistema de mutuo reconocimiento de pruebas y certificaciones, lo que evitará la duplicación de procedimientos. Ello debe suponer un considerable esfuerzo para la Administración española, tanto central como autonómica (no olvidemos que en esta materia una gran parte de las competencias están descentralizadas), pues la dotación de laboratorios es, en general, insuficiente.

(10) Ver Sentencia Cassis de Dijon, de 20-2-79, A. 120/78.

V.1.3. Los controles sanitarios en los productos alimentarios

En su esencia han sido descritos para los productos agrarios. No así para los transformados. En su faceta del órgano controlador, debe señalarse que la legislación comunitaria tiende a buscar el procedimiento de armonización conforme al procedimiento del artículo 100 del Tratado y de la extensión de la Directiva 83/189/CEE (hoy aplicada a los productos industriales) al sector alimentario.

Ello supone un procedimiento de notificación a la Comisión por aquel Estado miembro que desee establecer una especificación técnica, fijando un período de inaplicación para examinar sus consecuencias sobre la libertad de los intercambios.

V.1.4. La maquinaria agrícola

Una característica básica del mercado de la maquinaria agrícola europea es la limitación de las series de producción. El mercado interior sin fronteras permitirá obviar en parte dicho problema, eliminando las empresas menos competitivas. Pero la eliminación de las barreras técnicas exige, en este caso, la desaparición de los procedimientos nacionales de «homologación», que constituyen, en definitiva, un elemento de protección. Y una protección cara, pues la homologación de un tractor en los doce Estados miembros cuesta no menos de 100.000 ECUs al fabricante. En tal sentido, el camino a recorrer vendrá marcado por:

- Reciprocidad en el reconocimiento de ensayos.
- Desaparición de normas obsoletas.
- Unificación de procedimientos de certificación y homologación.

V.2. *Las barreras fiscales*

La supresión de las barreras aduaneras no bastan para asegurar un mercado interior carente de distorsiones. La diferente

fiscalidad indirecta altera gravemente las condiciones de concurrencia sobre el mercado. La armonización de tales cargas ya fue prevista en el artículo 99 del Tratado. Pero hoy la situación dista mucho de ser la deseable. Especialmente en lo que se refiere al IVA y a los consumos específicos. Examinaremos seguidamente tales cuestiones en una perspectiva agraria.

V.2.1. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

A dos aspectos afecta esta cuestión de un modo más sensible:

- a) Al tipo aplicable a los productos agrarios y/o alimentarios y a sus medios de producción.
- b) Al régimen especial de las explotaciones agrarias.

Por lo que respecta a la primera cuestión, en sus dos vertientes, debe afirmarse que la heterogeneidad es hoy la nota dominante. Los tipos normales para los productos agrarios oscilan entre el tipo cero del Reino Unido, Portugal e Irlanda (para ciertos productos) a los tipos más elevados, como Dinamarca (22%), ciertos productos animales en Italia (15-20%), pasando por nuestro 6% para los productos no transformados en la explotación.

Igual disparidad aparece al examinar los tipos aplicables al IVA correspondientes a los medios de producción. Vuelve a repetirse el tipo cero para ciertos productos básicos en Reino Unido y alcanza su máximo en el 36% de los carburantes en Grecia. En España el tipo común es el 12%, excepto para los medios procedentes de la explotación o los medicamentos que giran al tipo del 6%.

Cuando el Libro Blanco trata de este tema, ya lo menciona como uno de los aspectos donde existen mayores diferencias de concepción y por consiguiente de tipos. Se impone la armonización y en ella sería deseable el modelo inglés para el sector alimentario.

Sin embargo, las cosas no caminan en esa dirección. La propuesta de la Comisión opta por el establecimiento de sólo dos tipos. Uno reducido para los bienes de primera necesidad (obviamente, los alimentos) que se moverían en una banda entre

el 4 y el 9% y otro normal, para los demás bienes y servicios, entre el 14 y el 20%.

Por lo que se refiere al sistema especial para las explotaciones agropecuarias con la modalidad del «tanto alzado», que compensa globalmente el IVA soportado en la adquisición de medios de producción, también aparecen discrepancias. Estas deberían salvarse pues, ciertamente, desvirtúan la estructura de costes de unos Estados a otros. España, en concreto, aplica un tipo muy próximo a la media (el 4%) y la disparidad no es excesiva, por lo que la armonización en este aspecto no debería ser tan difícil de alcanzar.

V.2.2. Los impuestos sobre consumos específicos

No cabe pensar en la supresión real de las fronteras físicas si antes no se acaba con las importantes diferencias que hoy existen en los impuestos que gravan consumos específicos, tales como el tabaco o las bebidas alcohólicas. Este último es, ciertamente, el más relevante a los efectos de la agricultura española.

Efectivamente, hoy el consumo de bebidas alcohólicas está distorsionado por los efectos de tales gravámenes. El consumo *per cápita* de vino en España es de 50 l, en tanto que en Irlanda sólo es de 3 l, o en Dinamarca de 14 l ¿Responde tan sólo a una tradición diferente? Es evidente que hay países más cerveceros que vitivinícolas, pero resultaría sorprendente que el pueblo inglés o danés fueran grandes consumidores de vino cuando los impuestos especiales más el IVA, representan el 62% y el 55%, de sus respectivos precios finales al consumo.

En abril de 1987, 1 l de vino era gravado con 2,78 ECU en Irlanda, con 1,54 en Reino Unido, con 1,57 en Dinamarca y, finalmente, con 0,33 en Bélgica y Holanda. Paralelamente, los vinos espumosos nada o apenas gravados en Italia o Francia, están sujetos a una imposición de 2,25-2,98 ECU por l en Reino Unido y Dinamarca, respectivamente, alcanzando una carga de 5,15 ECU en Irlanda. En justa «reciprocidad», la cerveza es gravada de modo diferente, de un modo más leve en los países grandes productores y consumidores de cerveza (Francia, Alemania, Es-

paña, Bélgica y Portugal) y con impuestos más elevados en el resto, especialmente en Dinamarca, Irlanda y Reino Unido.

Hasta el presente, la propuesta de armonización formulada por la Comisión supondría la aplicación de un tipo de 17 ECU/hl para vinos y cervezas y 30 ECU/hl para vinos espumosos. La perfumería recibiría mejor trato, pues el hl de alcohol puro se gravaría con 1.271 ECU cuando fuera para bebidas y con 424 para perfumería, lo que supone arbitrar un complejo sistema de control poco acorde —en principio— con el mercado único y la eliminación de barreras internas (11).

Un magnífico y reciente trabajo sobre esta materia demuestra que la aplicación de esta propuesta elevará el precio interior de la cerveza un 28,4% y el del vino un 27-52,2%, pasando la carga fiscal sobre el precio sin impuestos a casi triplicarse en el caso de la cerveza y a sextuplicarse en los vinos más comunes. En los vinos de Jerez el precio al consumo aumentará un 43% y la carga fiscal se duplicará (12).

España, gran país productor y consumidor de vinos y cervezas, se juega mucho en esta armonización. Además, muchas zonas vitivinícolas son regiones desfavorecidas sin otras alternativas de cultivo. Sería un sarcasmo que hubiera que apoyarlas mediante la llamada «cohesión», mientras que se las perjudica mediante la «armonización fiscal». En los últimos años, casi todas las batallas comunitarias en temas de bebidas alcohólicas han sido ganadas por los países «cerveceros». Esta es una gran ocasión para la viticultura española y europea. No debería desaprovecharse.

VI. ALGUNOS PROBLEMAS DERIVADOS DEL TRATADO DE ADHESION

Con carácter general, la mayor parte de los sectores agrícolas españoles tienen un período transitorio en el Tratado de siete años. Ello significa que el 1.º de enero de 1993 habrá finalizado,

(11) L. Gordon, «Eliminación de las fronteras fiscales en la C.E.E.», *Noticias C.E.E.*, n.º 42, julio 1988, Ed. CISS.

(12) F. Solana Villamor, «Propuesta de armonización de tipos impositivos en materia de impuestos especiales», *Noticias C.E.E.*, n.º 42, julio 1988, ED. CISS.

con lo que supone de integración plena y de desaparición absoluta de cualquier derecho arancelario. Sin embargo, existen sectores, mecanismos y ayudas para los que el Tratado fijó un período más dilatado: diez años.

VI.1. *Los sectores*

Efectivamente, los sectores de semillas oleaginosas alcanzarán su equiparación de precios en la campaña 1992/93. El de aceite de oliva tiene también un período de diez años para dicha convergencia. Y el sector de frutas y hortalizas frescas «sufre» un período transitorio de diez años, en dos fases, la primera de las cuales termina el 31 de diciembre de 1989 y la segunda finaliza en la campaña 1995/96. Es decir, tres años más tarde de la fecha de entrada en vigor del mercado interior.

VI.2. *Los MCI*

Por otra parte, algunos mecanismos de ajuste tienen una duración prevista, en el Tratado de Adhesión, que va más allá de 1992. En concreto, esto afecta al Mecanismo Complementario de los Intercambios (MCI), que alcanza a 1995. Aquí estamos en presencia de un sistema de vigilancia de los intercambios entre España y la CEE-10 para aquellos productos que ambas partes declararon sensibles. Esto afecta a las frutas y hortalizas, sector vitivinícola y patatas tempraneras, importadas por la CEE procedentes de España y a los lácteos, carne de vacuno, trigo blando panificable, ciertas frutas y hortalizas, vitivinícola y patatas de siembra, importadas por España procedentes de la Comunidad.

En estos sectores, el mecanismo de importación se basa en la obtención de una autorización previa (certificado MCI) que requiere de una fianza o caución previa a su expedición. Además, este sistema está ligado a un mecanismo de cláusulas de salvaguardia para cuando se produzcan aumentos o desviaciones positivas significativas de las importaciones.

Dado que el propio Tratado fijó un mecanismo para retirar

productos de la lista de los MCI, es evidente que España se verá abocada, si quiere defender el principio del mercado único interior, a hacer uso de dicho procedimiento antes de 1992. En cualquier caso, la renegociación de los MCI es casi una obligación si se tiene presente el origen de su imposición y la inconveniencia de la misma.

VI.3. *Las ayudas incompatibles a suprimir progresivamente*

Finalmente están los supuestos de ayudas incompatibles. Estas se encuentran reguladas en el Reglamento del Consejo 3773/85, fueron pactadas en el marco de la negociación y deben desaparecer progresivamente a lo largo de diez años, terminando en 1995. Se refieren a las siguientes: transporte de trigo a Canarias; créditos para compra de abonos y herbicidas a cerealistas, de campaña para almazaras y para semillas certificadas; ayudas a viveristas organizados, a productores de semillas de trigo y cebada; al uso de subproductos en alimentación animal, a fertilizantes; subvenciones al gasóleo agrícola y a las primas de seguros agrarios y, finalmente, ayudas a determinados gastos en matadero en las carnes de vacuno intervenidas.

Todas estas ayudas, en el marco del A.U.E., es probable que deban desaparecer con anterioridad si se quiere, realmente, que su aplicación no falsee el libre comercio. Pero ello entrañará una pérdida real para los agricultores españoles durante los tres años que van del 92 al 95, que debería ser compensada.

VI.4. *La ausencia de declaración española*

Paralelamente a la aprobación del Acta Unica, se adoptaron un conjunto de once declaraciones comunes y se «tomó nota» de nueve Declaraciones nacionales, entre las cuales cinco fueron formuladas por los Gobiernos de Grecia, Irlanda, Portugal y Dinamarca (dos). Concretamente, la declaración de Portugal, que ponía en relación el Acta Unica con el Tratado de Adhesión, resulta particularmente apropiada para una situación que era exacta a la es-

pañola. ¿Cómo España no formuló una declaración paralela? Léase con detenimiento el contenido de la declaración mencionada, que se recoge seguidamente y podrá valorarse mejor la ausencia de la declaración española:

«Portugal estima que el paso de la votación por unanimidad a la votación por mayoría cualificada, en el párrafo 2.º del artículo 59 y en el artículo 84, al no haber sido planteado en las negociaciones de adhesión de Portugal a la Comunidad y al modificar sustancialmente el acervo comunitario, no debe dañar a los sectores sensibles y vitales de la economía portuguesa, y que deberían adoptarse medidas transitorias específicas apropiadas cada vez que fuera necesario, a fin de impedir posibles efectos negativos para dichos sectores.»

Esta Declaración es tanto más relevante cuánto que, como ya ha quedado señalado, algunas previsiones del Acta de Adhesión de España y de Portugal, obligan al mantenimiento de controles intracomunitarios más allá de la fecha mítica de 1992.

VII. AVANCES Y OBSTACULOS EN LA CONSTRUCCION DEL MERCADO UNICO

¿Qué se ha hecho hasta ahora? ¿Cuánto se ha avanzado? ¿Sigue siendo un objetivo válido hoy el mercado único o las dificultades alejan el objetivo de 1992? Trataremos de dar alguna respuesta a estas cuestiones.

El Libro Blanco elaboró una lista de disposiciones que deberían adoptarse para hacer efectivo el mercado único en la fecha prevista. Aquellas 300 propuestas iniciales se han reconvertido en 286 tras haber eliminado de las listas aquellas que eran simplemente la consecuencia obligada de las políticas comunes. De ellas nada menos que el 50% (149) afectaban al sector considerado.

En la actualidad y según el Tercer Informe de la Comisión, relativo al grado de cumplimiento del Libro Blanco [COM (88) 134 final], la Comisión habrá presentado prácticamente todas las propuestas para fin de 1988. El cuadro siguiente resume el estado de situación de las propuestas que afectan más directamente a los sectores agrario y alimentario.

Cuadro n.º 1

NUMERO DE PROPUESTAS RELATIVAS AL SECTOR AGRO-ALIMENTARIO
CONTENIDAS EN EL LIBRO BLANCO, CLASIFICADAS SEGUN EL ESTADO
DE SU DESARROLLO AL 15-3-1988 (TERCER INFORME)

Modalidad	Propuestas de la Comisión		
	Aceptada por el consejo	No aceptada por el Consejo	No presentada
I. Fronteras físicas			
— Controles diversos	4	1	3
Veterinarios y fitosanitarios	20	17	44
II. Fronteras técnicas			
— Mercancías	9	27	8
III. Fronteras fiscales			
— IVA	0	4	1
— Imp. especiales	0	9	2
Total disposiciones	33	58	58
% sobre total (149)	22	39	39

Fuente: Elaboración propia sobre los datos proporcionados por el Tercer Informe de la Comisión del Consejo (en el Anexo I figura la relación de medidas propuestas que afectan al sector, con su estado de cumplimiento).

Como puede apreciarse en la legislación veterinaria y fitosanitaria aparece un retraso significativo. De las 91 propuestas que la Comisión tenía pendientes, a 15/3/88, de presentar al Consejo anda menos que 58 corresponden al sector agroalimentario, de las cuales 44 al ámbito fitosanitario y veterinario (en el Anexo se han recogido pormenorizadamente la relación de disposiciones o propuestas contenidas en el Libro Blanco con el detalle de su estado actual y observaciones según queda expresado en el Tercer Informe).

Conviene señalar que, una vez más, la Comisión se manifiesta en todo momento más «europeista» que el Consejo (a mi juicio siempre será así, pues el Consejo está formado por los máximos defensores de los principios definitorios de la soberanía nacional: los Ministros de Asuntos Exteriores).

Las dudas de la Comisión sobre el cumplimiento del programa son muchas. Sus críticas al Consejo no son veladas, sino explícitas. Su deseo de asumir sus responsabilidades colocando a los demás ante las suyas, son evidentes. Véanse, si no, los párrafos siguientes extraídos del ya mencionado Tercer Informe:

«... la Comisión también decidió contribuir a la *irreversibilidad* del programa mediante la presentación...» (Epígrafe 6).

«... la *resistencia del Consejo* en algunos casos, a pesar del compromiso de la Conferencia Intergubernamental, a delegar poderes ejecutivos en la Comisión ha impedido la adopción de varias propuestas, que por lo demás ya estaban listas» (Epígrafe 10).

«La Comisión *se siente defraudada* porque siguen tantas propuestas sobre la mesa del Consejo, a pesar del compromiso político, reflejado en el Tratado de los Jefes de Estado y de Gobierno por realizar el mercado único de 1992» (Epígrafe 16).

«También hay un bloqueo importante en cuanto a las propuestas sobre la armonización de los requisitos sanitarios y comerciales de productos alimentarios y bebidas, debido principalmente a que *el Consejo no sigue las líneas establecidas* por los Jefes de Estado y de Gobierno sobre la delegación de poderes ejecutivos a la Comisión en este campo» (Epígrafe 17).

«... la tasa del Parlamento no se ha visto facilitada por la tendencia del Consejo a rechazar sistemáticamente las modificaciones propuestas» (Epígrafe 20).

VIII. LA COHESION ECONOMICA Y SOCIAL

Un solo artículo, el 23, dedica el A.U.E. a la «cohesión económica y social». Consiste este artículo en añadir un nuevo Título V al Tratado de Roma, integrado por los artículos 130 A, 130 B, 130 C, 130 D y 130 E. Este conjunto de artículos tienen como objetivo, no especificado, corregir los posibles desajustes que puedan generarse en las regiones de la C.E.E. por la consecución del «mercado único».

Persigue pues el:

- «Desarrollo armonioso del conjunto de la CEE», con el propósito de:
- «Reducir las diferencias entre las diversas regiones y el retraso de las regiones menos favorecidas».

¿Estamos en presencia de una contrapartida o de una consecuencia del mercado único? En términos de estrategia negociadora puede que haya sido una contrapartida. En términos teleológicos, no cabe duda que se trata de un complemento natural a las disfunciones que el mercado único puede generar en regiones concretas, acentuando sus diferenciales negativos de desarrollo.

El artículo 130 B determina que los estados miembros al desarrollar su política económica y la C.E.E al abordar sus políticas comunes, tendrán en cuenta los objetivos señalados en el 130 A, ya mencionados.

Este aspecto puede revelarse en el futuro como una cuestión de singular importancia para nuestra nación. La «cohesión» debería reducir los «gaps» existentes entre el Norte europeo rico y poderoso y el Sur, menos desarrollado. Como ha sido expresado con acierto, «la creación del mercado interior no es únicamente un problema económico relacionado con el derecho de competencia y mucho menos sólo un problema de carácter técnico y organizativo, sino que interviene el amplio espectro de diferencias en materia de política social».

¿Serán políticas redistributivas o de desarrollo directo las que se aplicarán para el logro de tal objetivo? Nada se especifica, lógicamente, en el Acta. Lo que es evidente es que no estamos en presencia de simples medidas de compensación económica, de «do ut does», de transferencias de fondos o aplicación de subvenciones. Es todo eso, probablemente, pero también algo más. Es evitar también una renacionalización de las ayudas o de las políticas. Tanto más necesaria en la agricultura, cuanto que el mercado interior sin fronteras reasignará recursos en favor de los más eficientes. Y España mantiene, salvo en contadas producciones, un grado de eficiencia/rendimientos inferior a los grandes países agrarios comunitarios, que gozan de mayores ventajas comparativas.

Se trata, pues, de poner en práctica una verdadera política regional comunitaria, hoy inexistente, como tal, pues sólo estamos en presencia de Fondos de ayuda o de programas de compensación (como es el célebre PIM, que afecta a Grecia y partes de Italia y Francia).

Como ha escrito recientemente de Ruyt: «Es hora de que los países del Norte comprendan que sin un esfuerzo de cohesión la

participación de los países del Sur en la comunidad aparecerá rápidamente a estos como una carga» (13).

IX. A MODO DE CONCLUSION

¿Pueden extraerse, hoy, grandes conclusiones sobre el tema expuesto? Es ciertamente difícil, pues nos encontramos ante una suma de incertidumbres. Muchos son los obstáculos que la realización del mercado único va a encontrar en su camino. Y no es el más importante el correspondiente a las siempre llamativas declaraciones de la primera ministra británica, Sra. Thatcher. El propio Delors afirmaba recientemente su incertidumbre al decir: «El gran mercado es verosímil. Pero ¿es también irreversible? Todavía no» (14).

Las llamadas al proteccionismo se acentuarán desde el lado de la empresa para sagrados reductos económicos. Pronto veremos la apelación a la singularidad de ciertos sectores, su valor estratégico nacional, etc., como argumentos para excluir de la libertad de mercado a sectores que siempre estuvieron en los distintos estados miembros encerrados en su bola de cristal protectora.

Pienso que las voces en la agricultura serán menores. Primero porque ya existe en toda la CEE un alto grado de intercambios agrarios y de competitividad entre las producciones de los diferentes países. Segundo porque —aunque parezca lo contrario— la capacidad de influir sobre las instancias de decisión comunitaria son más escasas que para los grandes grupos industriales, bancarios, seguros, etc. Y tercero, porque en buena medida el mercado interior agrario está ya «bastante hecho».

Sirva como ejemplo de cuanto queda dicho el que por vez primera el Rapport 1987 sobre la agricultura en la CEE, aparecido a principios de 1988, ha consignado en el anexo 3.1.1. la fecha de inicio de la organización común de mercado con la anotación «Instauración del mercado único: (fecha)» (véase Anexo n.º II).

(13) J. de Ruyt, «L'Acte Unique Européen», Ed. de L'Université de Bruxelles, 1987.

(14) Ver nota 3.

Sin embargo, este «mercado único» del Rapport no es el «mercado único» del Libro Blanco. Aunque se han simplificado un buen número de trámites aduaneros, siguen subsistiendo los controles sanitarios, las normas técnicas de los diferentes estados, la discordancia en cuanto a la imposición, etc. Pero, sobre todo, permanece la perturbación monetaria derivada de los MCM.

España y su agricultura están inmersas, ahora, en un doble proceso de adaptación: a las OCM comunitarias mediante la transición prevista en el Tratado y a las normas que pretenden lograr el mercado único en 1992. La adaptación primera afecta más a los productos agrarios y especialmente a su oferta en términos cuantitativos. A mi juicio, la segunda adaptación será de mayores consecuencias que la primera, especialmente para los productos transformados de la agricultura en sus aspectos cualitativos.

Sin embargo, aquí como en el judo, puede emplearse el impulso del contrario en beneficio propio. El cambio está servido. El ritmo no tanto. La confluencia de ambos procesos permite cierto grado de negociación, tal y como preveyó la Declaración portuguesa ya comentada. Depende, naturalmente, de la capacidad y voluntad negociadora de todos.

ANEXO I

**Estado de situación de cada propuesta contenida en el Libro Blanco
sobre el Mercado interior, relativa al sector agrario
(Aparecen numerados según el documento original comunitario)**

ANEXO 1.A
 DEL III INFORME SOBRE EL ESTADO DE LOS TRABAJOS
 15-3-88

REALIZACION DEL MERCADO INTERIOR
 INICIATIVAS Y PROPUESTAS ADOPTADAS POR LA COMISION
 Y EL CONSEJO HASTA EL 15 DE MARZO DE 1988
 SECTOR AGRARIO Y ALIMENTARIO

La siguiente lista recoge las propuestas presentadas en el ámbito de la plena realización del mercado interior que han sido adoptadas *total o parcialmente* por la Comisión y el Consejo. La numeración se refiere al total de decisiones adoptadas por el Consejo, con inclusión de las adopciones parciales.

Las propuestas *adoptadas parcialmente* requieren una decisión posterior del Consejo.

Las observaciones recogidas bajo el título «Comentarios» indican los períodos de aplicación previstos para cada decisión, las excepciones permitidas, etc.

TEMA	FECHA DE ADOPCION
PRIMERA PARTE: ELIMINACION DE FRONTERAS FISICAS	
I. Control de mercancías	
1. <i>Controles diversos</i>	
2. Aspectos del Documento Administrativo único (DAU) relativos a terceros países	ADOPTADA 8/7/85 Regl. 1900/85 y 1901/85 CEE DO L 179 de 11/7/85
COMENTARIOS	
Entrada en vigor: 1/1/1988	

3. Simplificación del procedimiento de tránsito comunitario: modificación del Reg. 222/77	ADOPTADA 11/6/87 Reg. 87/1674 DO L 157/87 de 17/6/87
COMENTARIOS	
Entrada en vigor: 1/7/88	
4. Supresión de impuestos en la presentación en aduana	ADOPTADA 9/6/86 Reg. 1797/86 DO L 157 de 12/6/87
COMENTARIOS	
Entrada en vigor: 1/1/1988; excepciones para España y Portugal	
5. Eliminación de formalidades aduaneras según el Convenio TIR (COM (86) 184) e introducción de puestos fronterizos comunes - «banalización» COM (86) 524	ADOPTADA PARCIALMENTE 1/12/86 (aspectos TIR) Reg. 3690/86 DO L 341 de 4/12/86
COMENTARIOS	
Entrada en vigor: 1/7/87; no se prevén excepciones	
2. <i>Controles veterinarios y fitosanitarios</i>	
6. Producción y comercio de leche	ADOPTADA 5/8/85 Dir. 85/397/CEE DO L 226 de 24/8/85
COMENTARIOS	
Fecha de aplicación: 1 de enero de 1989	
7. Animales vivos de especie bovina: directivas modificaciones para la erradicación final de brucelosis, tuberculosis y leucosis en todos los Estados miembros, incluyendo a España y Portugal	ADOPTADA 22/12/86 Decisión 87/58 DO L 24 y L 32 de 27/1 y 3/2/87, respectivamente

COMENTARIOS

Los Estados miembros elaborarán planes de erradicación que presentarán a la Comisión en el plazo de nueve meses a partir de la notificación de la Decisión; la Comisión, tras examinar los planes propuestos y sus posibles modificaciones, los aprobará con arreglo al procedimiento del Comité veterinario permanente. En las fechas establecidas por la Comisión en su decisión de aprobación, los Estados miembros harán entrar en vigor las disposiciones nacionales necesarias para cumplir los planes de erradicación.

8. Animales de especie porcina: erradicación de la peste porcina africana en Portugal	ADOPTADA 16/12/86 Dec. 86/649 DO L 382 de 31/12/86
---	--

COMENTARIOS

PORTUGAL deberá presentar a la Comisión un plan reforzado para la erradicación de la peste porcina africana y la reestructuración de las granjas de cerdos. No se dan fechas límite concretas en la Decisión. La Comisión deberá aprobar estos planes, con arreglo al procedimiento del Comité Veterinario Permanente con inclusión de límites temporales específicos, y seguir la evolución respecto a la aplicación del plan de erradicación (al menos una vez al año deberá presentarse un informe ante el Comité).

9. Animales vivos de especie porcina: erradicación de la peste porcina africana en España	ADOPTADA 16/12/86 Dec. 86/650 DO L 382 de 31/12/86
---	--

COMENTARIOS

Respecto a la Decisión 85/650, España deberá presentar un plan reforzado para el sistema de erradicación antes mencionado. La Comisión deberá aprobar estos planes, con arreglo al procedimiento del Comité Veterinario Permanente con inclusión de límites temporales específicos, y seguir la evolución respecto a la aplicación del plan de erradicación (al menos una vez al año deberá presentarse un informe ante el Comité).

10. Erradicación de la peste porcina clásica en el conjunto de la Comunidad y peste porcina	ADOPTADA 7/4/87 Dec. 87/230 y 87/231 Otras 4 decisiones Dir. 87/486, 487 y 489 Dec. 87/488,
---	--

adoptadas
el 22/9/87
DO L 280 de
3/10/87

COMENTARIOS

La Decisión 87/230 debe aplicarse a partir del 1/1/1987.

Decisión 87/231: los Estados miembros deben aplicar las medidas necesarias para cumplir esta Decisión antes del 1/1/88 y deben informar de ello a la Comisión.

Directivas 87/486, 87/487 y Decisión 87/488, elaboradas con arreglo al artículo 2.º de la Decisión 87/230 por el que se exigía que el Consejo adoptara otra decisión sobre medidas económicas antes del 1/11/87, y Directiva 87/489 con arreglo al artículo 3.º de la Decisión 87/231, por el que se exigía que el Consejo adoptara otra decisión antes del 1/11/87.

Directiva 87/486 (control de la peste porcina clásica): los Estados miembros deben adoptar las disposiciones legales y de otro tipo necesarias para cumplir la Directiva antes del 1 de enero de 1988; estas disposiciones deben notificarse a la Comisión.

Directiva 87/487 (condiciones para hacer que el territorio se haga y mantenga libre de peste porcina clásica): programas nacionales que deben seguirse en los Estados miembros que aún no estén oficialmente libres de peste porcina: período mínimo de seis años; período máximo de diez años. Decisión 87/488 (peste porcina clásica: medidas económicas): el plan original de erradicación con arreglo a la Directiva 80/1095 era de seis años; ahora se ha ampliado en cuatro años; los Estados miembros que aún no estén oficialmente libres de peste porcina deben presentar, por tanto, un nuevo plan antes de que falten tres meses para la expiración de su plan inicial.

Directiva 87/489 (peste porcina: ciertas medidas): los Estados miembros deben adoptar disposiciones legales, etc., para cumplir la presente Directiva antes del 1 de enero de 1989 y deben informar a la Comisión de estas disposiciones.

11. Estimulantes hormonales del crecimiento	ADOPTADA 10/7/85 Dir. 85/358 DO L 191 de 23/7/85
---	--

COMENTARIOS

Fecha de aplicación: 1/1/87

12. Controles microbiológicos (carnes, aves de corral, carne roja)	ADOPTADA 12/6/85 Dir. 85/323 y 85/324
--	--

DO L 168 de
28/6/85

COMENTARIOS

Fecha de aplicación de la Dir. 85/323: por fijar aún el período de cumplimiento obligatorio de los términos de la Directiva.

Fecha de aplicación de la Dir. 85/234: como la anterior.

13. Examen médico del personal

ADOPTADA
12 y 20 de junio
de 1985
Directivas 85/325
85/326 y 85/327
DO L 168 de
28/6/85

COMENTARIOS

Fecha de aplicación de la Dir. 85/325: 1/1/86.

Fecha de aplicación de la Dir. 85/326: 1/1/86.

Fecha de aplicación de la Dir. 85/327: 1/1/86.

14. Residuos de antibióticos

ADOPTADA
16/9/86
Dir. 86/469
DO L 275 de
24/9/86

COMENTARIOS

Fechas de aplicación: 1 de abril de 1987 (artículos 3.º y 4.º), 31 de diciembre de 1987 (artículos 5.º, 11 y 12), 31 de diciembre de 1988 (artículos restantes).

15. Control de residuos

ADOPTADA
16/9/86
Dir. 86/469
DO L 275 de
24/9/86

COMENTARIOS

Fechas de aplicación: 1 de abril de 1987 (artículos 3.º y 4.º), 31 de diciembre de 1987 (artículos 5.º, 11 y 12), 31 de diciembre de 1988 (artículos restantes).

16. Peste porcina

ADOPTADA
12/6/85
Dir. 85/320
85/321 y 85/322
DO L 168 de
28/6/85

COMENTARIOS

Aplicación de la Dir. 85/320: 1/1/1986.

Aplicación de la Dir. 85/321: 1/1/1986.

Aplicación de la Dir. 85/322: 1/1/1986

17. Control de la fiebre aftosa	ADOPTADA 18/11/85 Dir. 85/511 DO L 315 de 26/11/85
---------------------------------	--

COMENTARIOS

Fecha de aplicación: 1/1/87

18. Modificación de la Directiva 77/93 (fitosanidad) COM (84) 288	ADOPTADA PARCIALMENTE 28/2/85 Dir. 85/173 DO L 65 de 5/3/85
---	--

COMENTARIOS

Fechas de aplicación: 1/1/85 y 1/3/85

19. Propuesta para establecer niveles má- ximos de residuos de plaguicidas en ce- reales y alimentos de origen animal	ADOPTADA 24/7/86 Dir. 86/362 y 86/362 DO L 221 de 7/8/86
---	---

COMENTARIOS

Fecha de aplicación: 30/6/1988

20. Propuesta de modificación de la Direc- tiva 79/117/CEE relativa a la prohibi- ción de determinados productos de protección vegetal (óxido de etileno)	ADOPTADA 21/7/86 Dir. 86/355 DO L 212 de 2/8/86
--	---

COMENTARIOS

Fecha de aplicación: 1/7/87.

21. Propuesta de Directiva relativa al esta- blecimiento de orientaciones para la evaluación de los aditivos utilizados en alimentos animales	ADOPTADA 16/2/87 Dir. 87/153 DO L 64 de 7/3/87
--	--

COMENTARIOS

Fecha de aplicación: 31/12/87.

-
22. Modificación de la Directiva 72/461, relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios comunitarios de carnes frescas y de la Directiva 72/462, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en la importación de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países

ADOPTADA
16/2/87
Dir. 87/153
DO L 64 de
7/3/87

COMENTARIOS

Fecha de aplicación: 1/1/88.

23. Aceptación de animales de cría de pura raza de la especie bovina con fines de cría

ADOPTADA
18/6/87
Dir. 87/328
DO L 167/87 de
26/6/87

COMENTARIOS

Cumplimiento de la Directiva exigida para 1/1/88; los Estados miembros deben informar a la Comisión.

24. Modificación de la Directiva 80/215, relativa a los problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de productos cárnicos

ADOPTADA
22/9/87
Dir. 87/491
DO L 279/87 de
2/10/87

COMENTARIOS

Los Estados miembros deben adoptar, a más tardar el 1 de enero de 1988, las disposiciones legales, etc., necesarias para cumplir esta Directiva e informar de ello a la Comisión.

25. Modificación de la Directiva 74/63, relativa a sustancias y productos indeseables en nutrición animal (residuos máximos de plaguicidas en alimentos para animales)

ADOPTADA
19/10/87
Dir. 87/519
DO L 304/87
de 27/10/87

COMENTARIOS

Los Estados miembros deben adoptar, a más tardar el 3/12/90, las disposiciones legales, etc., necesarias para cumplir esta Directiva e informar de ello a la Comisión.

SEGUNDA PARTE: ELIMINACION DE FRONTERAS TECNICAS
I. Libre circulación de mercancías
 1. *Nuevo enfoque de la política de armonización y normas técnicas*

 2. *Propuestas sectoriales relativas a la aproximación de las legislaciones*

- | | |
|--|--|
| 31. Homologación de vehículos a motor y de sus remolques, Directiva 70/156 | ADOPTADA
25/6/87
Dir. 87/358
DO L 192 de
11/7/87 |
|--|--|

COMENTARIOS

Procedimientos necesarios para el cumplimiento exigidos para el 1/10/88; la Comisión debe ser informada de ellos; los Estados miembros deben presentar los textos de las disposiciones básicas de derecho nacional en el ámbito de esta Directiva.

2.1. *Tractores y maquinaria agrícola*

- | | |
|---|---|
| 32. Dispositivos de protección en caso de vuelco, con dos soportes e instalados en la parte delantera de los tractores agrícolas o forestales de ruedas de vía estrecha | ADOPTADA
25/6/87
Dir. 87/402
DO L 220 de
8/8/87 |
|---|---|

COMENTARIOS

Disposiciones de cumplimiento exigidas 24 meses después de su notificación (que se realizó el 26/6/87); la Comisión debe ser informada de los mismos; los Estados miembros deben comunicar a la Comisión los textos de las disposiciones básicas de Derecho nacional adoptadas en el ámbito de esta Directiva.

2.3. *Legislación alimentaria*

- | | |
|--|--|
| 33. Directiva general relativa al muestreo y a los métodos de análisis | ADOPTADA
20/12/85
Dir. 85/591
DO L 372 de
31/12/85 |
|--|--|

COMENTARIOS

Los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias para cumplir la Directiva 24 meses después de su notificación (que se realizó el 23/12/1985).

34. Conservadores (modificación) COM (81) 712	ADOPTADA PARCIALMENTE 20/12/85 Dir. 85/585 DO L 372 de 31/12/85
--	--

COMENTARIOS

Los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias para cumplir la Directiva antes del 31/12/1986.

35 Emulsificantes	ADOPTADA 24/3/86 Dir. 86/102 DO L 88 de 3/4/86
-------------------	--

COMENTARIOS

Los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias para cumplir la Directiva doce meses después de su notificación (que se realizó el 27/3/86); la legislación modificada debe entrar en vigor dos años después de la notificación de la Directiva.

36. Extractos de café y extractos de achicoria (modificación)	ADOPTADA 19/12/85 Dir. 85/573 DO L 372 de 31/12/85
---	--

COMENTARIOS

Los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias:

- a) Para el 1/1/87 por lo que respecta al comercio de productos conformes a esta Directiva.
- b) Para el 1/7/88 en lo que respecta al comercio de productos no conformes a esta Directiva.

37. Obligación de indicar los ingredientes y el grado alcohólico	ADOPTADA PARCIALMENTE 26/5/86 Dir. 86/197 DO L 144 de 29/5/86
--	--

COMENTARIOS

Los Estados miembros deben modificar su legislación, en caso contrario, con el fin de:

- Permitir el comercio de productos conformes a esta Directiva, para el 1 de mayo de 1988 a más tardar.

— Prohibir el comercio de productos no conformes a esta Directiva a partir del 1 de mayo de 1989.

38. Simulantes (materiales plásticos en contacto con productos alimentarios)	ADOPTADA 19/12/85 Dir. 85/572 DO L 372 de 31/12/85
--	--

COMENTARIOS

Los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias para cumplir la presente Directiva, al mismo tiempo que adoptan medidas para aplicar la Directiva 82/771.

41. Propuesta de modificación de la Directiva 81/852/CEE relativa a productos veterinarios	Idem Dir. 87/20
--	--------------------

COMENTARIOS

Los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias para cumplir la Directiva antes del 1/7/87.

ANEXO I.B
DEL III INFORME SOBRE EL ESTADO DE LOS TRABAJOS
15-3-88

PROPUESTAS DE LA COMISION PRESENTADAS AL CONSEJO
EN EL CONTEXTO DE LA REALIZACION DEL MERCADO INTERIOR,
AUN NO ADOPTADAS POR EL CONSEJO
(SECTOR AGRARIO Y ALIMENTARIO)

- Las propuestas señaladas con un asterisco (*) fueron presentadas después de la publicación del Libro Blanco (14 de junio de 1985).
- Las propuestas señaladas con dos asteriscos (**) están pendientes de dictamen o primera lectura del Parlamento Europeo.
- *Cuando se aplica el procedimiento de cooperación:*
 - *PL indica que el Parlamento ha finalizado su primera lectura.*
 - *PC indica que se ha llegado a una posición común sobre la propuesta.*
 - *SL indica que el Parlamento ha finalizado su segunda lectura.*
 - *Las reglas de votación figuran en la columna del Consejo:*
 - U = unanimidad*
 - MC = mayoría calificada*
 - MS = mayoría simple*

TEMA	Fecha de la propuesta de la Comisión	Fecha prevista de adopción por el Consejo según el Libro Blanco
PRIMERA PARTE: ELIMINACION DE FRONTERAS FISICAS		
I. Control de mercancías		
1. <i>Controles diversos</i>		
2. Introducción de puestos fronterizos comunes («banalización») COM(86)524	1986*	ADOPTADA PARCIALMENTE (Aspectos TIR) Reg. 3690/86 1987 (MC)

<i>2. Controles veterinarios y fitosanitarios</i>			
3.	Fabricación y comercio de productos alimentarios con medicamentos para animales COM(81)795 y COM(83)378	1981	1985 (MC)
4.	Carne de cerdo COM(83)655	1983	1985 (MC)
5.	Personal encargado de la inspección COM(81)504	1981	1985 (MC)
6.	Normas zootécnicas aplicables a animales de cría de la especie porcina COM(79)785, modificada por COM(86)659	1979	1987 (MC)
7.	Importación de productos cárnicos procedentes de terceros países (salud pública y veterinaria) COM(84)530 y COM(86)658	1985	1987 (MC)
8.	Enfermedad de Aujeszky y enfermedad vesiculosa del cerdo COM(82)529	1982	1985 (MC)
9.	Esperma de animales COM(83)512, modificada por COM(86)657	1983	1987 (MC)
10.	Modificación de la Directiva 77/99/CEE relativa a los productos cárnicos COM(85)678	1985*	1986 (MC)
11.	Propuesta de modificación de la Directiva 77/93 (fitosanidad) COM(84)288	1984	ADOPTADA PARCIALMENTE 28/2/85 Dir. 85/173 1985 (MC)
12.	Propuesta de modificación del Anexo de la Directiva 76/895/CEE relativa a los residuos de plaguicidas en las frutas y hortalizas (etoxiquina y difenilamina) COM(82)883	1983	1985 (MC)

13.	Propuesta relativa a la comercialización de productos de protección fitosanitaria COM(76)427	1976	1986 (U)
14.	Propuesta para la mejora de los sistemas comunitarios de certificación de semillas COM(85)782	1985*	1986 (MC)
15.	Armonización de las condiciones sanitarias para la producción y comercialización de productos alimentarios de origen animal no amparados por la legislación actual - huevos COM(87)46	1987**	1988** (MC)
16.	Modificación de la Directiva 64/433 relativa a los problemas sanitarios en materia de intercambios intracomunitarios de carnes frescas COM(86)532	1986*	1987 (MC)
17.	Modificación de la Dir. 72/462 relativa a los problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países COM(86)532	1986*	1987 (MC)
18.	Propuesta de directiva sobre problemas sanitarios relativos a la carne picada y productos similares: importación de terceros países COM(88)658	1987*	1988** (MC)
19.	Armonización de las condiciones sanitarias e higiénicas: pescado y productos derivados-garantías sanitarias COM(88)47	1988*	1989** (MC)

SEGUNDA PARTE: ELIMINACION DE FRONTERAS TECNICAS
I. Libre circulación de mercancías

 1. *Nuevo enfoque de la política de armonización y normas técnicas*

25.	Propuesta para la extensión de los procedimientos de información en materia de normas técnicas (modificación de la Directiva 83/189) COM(87)52, COM(87)607	1987*	1987 (MC) SL
2.2.	Tractores y maquinaria agrícola		
35.	Aplicación de la Directiva 74/150 (peso y dimensiones, árbol de transmisión, dispositivo de parada del motor, limpia-parabrisas, reposapiés) COM(87)1984	1987*	1987(MC) PL
36.	Modificación de la Directiva marco 74/150 COM(86)777	1986*	1987(MC) SL
2.3.	Legislación alimentaria		
37.	Directiva general sobre los alimentos congelados COM(84)489 y COM(85)514	1984	1985 (MC) PL
38.	Agentes aromatizantes COM(80)286 y COM(82)166	1980	1985 (MC) SL
39.	Disolventes de extracción COM(83)626 y COM(85)79	1983	1986 (MC) SL
40.	Agentes conservantes (modificación) COM(81)712	1981	ADOPTADA PARCIALMENTE 20/12/85 Dir. 85/585 1985 (MC) PL
41.	Preparados para lactantes y leches de complemento (alimentos dietéticos) COM(84)703, modificada por COM(86)564	1984	1986 (MC) PL

42.	Mención obligatoria de la lista de ingredientes y del grado alcohólico COM(82)626	1982	ADOPTADA PARCIALMENTE 26/5/86 Dir. 86/197 1985 (MC) PL
43.	Almidones modificados COM(84)726	1984	1986** (MC)
44.	Aditivos alimentarios (modificación en parte de directivas anteriores) COM(86)87, COM(87)243	1986*	1986 (MC) PL
45.	Materiales y objetos destinados a entrar en contacto con los productos alimenticios (modificación) COM(86)90, COM(87)239	1986*	1986 (MC) PL
46.	Productos alimenticios destinados a alimentación especial (modificación) COM(86)89, COM(87)242	1986*	1986 (MC) PL
47.	Etiquetado de los productos alimenticios (modificación) COM(86)89, COM(87)242	1986*	1986 (MC) PL
48.	Mermeladas COM(86)613	1986*	1987** (MC)
49.	Zumos de frutas COM(86)688	1986*	1987** (MC)
50.	Control de los productos alimentarios COM(86)747, COM(88)88	1986*	1987 (MC) PL
51.	Definición de bebidas espirituosas y vinos aromatizados COM(82)328, COM(86)129	1982	1986 (MC) PL
2.5.	Productos químicos		
54.	Clasificación, envasado y etiquetado de los preparados peligrosos COM(85)364	1985*	1987 (MC) PC
55.	Abonos líquidos COM(86)704	1986*	1988 (MC) SL

56.	Abonos secundarios COM(87)646	1987*	1989** (MC)
2.7.	Otros sectores		
59.	Propuesta de Directiva por la que se modifica la Dir. 79/581/CEE, relativa a la protección de los consumidores en materia de indicación de precios de productos alimenticios COM(84)23, COM(87)160	1984	1985 (MC) PC
II. Transportes			
84.	Transporte por carretera: organización del mercado (cuotas comunitarias) de transportes de mercancías por carretera entre Estados miembros: fases transitoria y final COM(83)340, COM(86)595, COM(87)729	1983	1986/88 (MC: sujeta al Art. 75[3])
86.	Transporte por carretera: mercancías. Libertad para los transportistas no residentes de prestar servicios en el interior de un Estado miembro COM(85)611	1985*	1988 (MC: sujeta al Art. 75[3])
2. Propiedad intelectual e industrial			
98.	Reglamento sobre marcas comerciales comunitarias COM(80)635 y COM(84)470	1980	1987 (U)
99.	Primera Directiva sobre aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a las marcas comerciales COM(80)635 y COM(85)793	1980 1985*	1987 (MC) PL
100.	Reglamento sobre el sistema de aplicación de las disposiciones relativas a marcas comerciales comunitarias COM(85)844	1985*	1987 (MC)

TERCERA PARTE: ELIMINACION DE FRONTERAS FISCALES**I. IVA**

108.	Propuesta de directiva del Consejo sobre la creación de un proceso de convergencia de tipos de IVA y de impuestos especiales COM(87)324 NB: Esta propuesta sustituye a la propuesta de moratoria —COM(85)606— sobre IVA e impuestos especiales, retirada por la Comisión	1987*	1988** (U)
109.	Propuesta por la que se establecen regímenes especiales en favor de las pequeñas empresas (incluye la propuesta sobre agricultura global, que ya no es necesaria) COM(86)444	1986*	1987 (U)
114.	Aproximación de tipos de IVA COM(87)321	1987*	1988** (U)
115.	Eliminación de fronteras fiscales COM(87)322	1987*	1988** (U)

II. Impuestos especiales

116.	Armonización de la estructura del impuesto especial que grava las bebidas alcohólicas COM(72)225/2	1972	1985 (U)
117.	Armonización de la estructura del impuesto especial que grava las bebidas alcohólicas COM(82)153	1982	1985 (U)
118.	Armonización de la estructura del impuesto especial que grava las bebidas alcohólicas COM(85)150	1985	1985 (U)
119.	Armonización de la estructura del impuesto especial que grava las bebidas alcohólicas COM(85)151	1985	1985 (U)

120.	Impuestos especiales que gravan el vino COM(72)225/3	1972	1986 (U)
121.	Introducción de una tercera fase en la armonización de la estructura de los impuestos sobre los cigarrillos COM(80)69	1980	1986 (U)
123.	Impuestos sobre el consumo de tabacos manufacturados distintos de los cigarrillos COM(87)326	1987*	1988** (U)
124.	Impuestos sobre el consumo de cigarrillos COM(87)325	1987*	1988** (U)
125.	Bandas de tipos comunes para todos los impuestos armonizados sobre bebidas alcohólicas COM(87)328	1987*	1988** (U)

ANEXO I.C
DEL III INFORME SOBRE EL ESTADO DE LOS TRABAJOS
15-3-88

RELACION DE PROPUESTAS DE LA COMISION
QUE DEBEN PRESENTARSE AUN AL CONSEJO
ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1992
EN EL MARCO DE LA REALIZACION DEL MERCADO INTERIOR

El asterisco indica un retraso con respecto al calendario previsto en el Libro Blanco.

TEMA	Fecha prevista para la propuesta de la Comisión	Fecha prevista para la adopción por el Consejo
PRIMERA PARTE: ELIMINACION DE FRONTERAS FISICAS		
I. Control de mercancías		
1. <i>Controles diversos</i>		
1. Supresión de los controles relativos a medios de transporte (mercancías y personas)	1988*	1989
2. Propuesta de reglamento sobre la implantación de un sistema alternativo de recogida de estadísticas comerciales como consecuencia de la supresión de todos los restantes controles y formalidades en las fronteras anteriores	1988*	1989
3. Adaptación de la legislación de tránsito comunitario para tomar en consideración la supresión de fronteras interiores (modificación del Reglamento 222/77)	1988	1990

2. <i>Controles veterinarios y fitosanitarios</i>		
4. Creación de un fondo veterinario especial para financiar los proyectos de erradicación de la tuberculosis, brucelosis y leucosis en la especie bovina, la peste porcina clásica en toda la Comunidad y la peste porcina africana en Cerdeña, España y Portugal, y para prestar ayuda económica en relación con el control y la erradicación de otras enfermedades que surjan	1988*	1990
5. Controles veterinarios en el comercio intracomunitarios	1988*	1989
6. Formulación de directivas sobre problemas veterinarios relativos al comercio de: aves vivas, carne de aves y huevos de incubación	1988*	1989
7. Formulación de directivas sobre problemas veterinarios relativos al comercio de: perros y gatos (medidas contra la rabia)	1988*	1989
8. Intensificación de controles de las disposiciones sobre veterinaria	1988*	1989
9. Modificación del Reglamento 1468/81 sobre ayuda mutua	1988*	1989
10. Productos avícolas: modificación de la Directiva 71/118 a fin de establecer una inspección y certificación en el lugar de producción y otra inspección en el lugar de destino, en caso de sospecha de fraude	1988*	1989
11. Intensificación del arbitraje de litigios	1988*	1989
12. Modificación de las reglas de los controles fronterizos relativos al bienestar de los animales en el transporte internacional, a fin de llevar a la práctica la libre circulación	1988*	1989
13. Animales vivos de la especie bovina: formulación de directivas para la erradicación de la pleuroneumonía contagiosa bovina en Portugal	1988*	1989

14.	Propuesta de directiva sobre el comercio de embriones de animales de granja	1988*	1989
15.	Formulación de directivas sobre problemas veterinarios relativos al comercio de animales vivos de la especie equina	1988*	1989
16.	Formulación de directivas sobre problemas veterinarios relativos al comercio de animales vivos de las especies ovina y caprina	1988*	1989
17.	Formulación de directivas sobre problemas veterinarios relativos al comercio de pescado y productos de pesca	1988*	1989
18.	Brucelosis en rumiantes pequeños	1988	1989
19.	Equinococosis	1988	1989
20.	Formulación de directivas sobre problemas de inspección veterinaria relativos al comercio de animales y productos de origen animal no incluidos en las directivas existentes	1988	1989
21.	Armonización de las condiciones higiénicas y sanitarias para la producción y el comercio de mariscos, crustáceos y sus preparados	1989*	1990
22.	Armonización de las condiciones higiénicas y sanitarias para la producción y el comercio de pesca y productos de la pesca (ya se ha presentado una propuesta sobre este tema)	1988	1990
23.	Armonización de las condiciones higiénicas y sanitarias para la producción y el comercio de carne de caza, sus productos y sus preparados	1988	1990
24.	Animales de raza no incluidos en las directivas existentes	1988	1989
25.	Armonización del control de la fiebre aftosa	1990	1992
26.	Armonización de las condiciones sanitarias para la producción y el comercio de productos alimenticios de origen		

	animal no incluidos en la legislación existente Nota: propuesta aprobada parcialmente por la Comisión: huevos	1990	1992
27.	Segunda revisión de la cláusula de salvaguarda relativa al sector veterinario: el Estado miembro exportador adoptará medidas adecuadas a fin de evitar obstáculos específicos al comercio intracomunitarios	1991	1992
28.	Patógenos en productos de alimentación animal	1991	1992
29.	Aplicación de normas de higiene a productos nacionales	1991	1992
30.	Supresión de los certificados veterinarios para productos animales y simplificación de los certificados para animales vivos	1991	1992
31.	Directiva por la que se modifica la Directiva 77/93 sobre medidas de protección respecto a la entrada en los Estados miembros de organismos dañinos para las plantas o los productos vegetales	1988*	1989
32.	Propuesta de presupuesto para establecer una inspección sanitaria comunitaria	1988*	1989
33.	Propuesta de modificación de la Directiva 76/895 (niveles máximos de residuos de plaguicidas en frutas y verduras)	1988*	1989
34.	Propuesta de sistema de certificación de material de reproducción de frutales	1989*	1990
35.	Propuesta de programa de cuatro años de investigación sobre métodos efectivos de control de determinados organismos dañinos	1988*	1989
36.	Establecimiento de ciertas normas sobre responsabilidad respecto a la fitosanidad	1989*	1990

37.	Simplificación de anexos de la Directiva 77/93/CEE (fitosanidad)	1990*	1991
38.	Convergencia de normas nacionales y normas intracomunitarias en fitosanidad	1990*	1991
39.	Reducción del papel del certificado fitosanitario en el comercio intracomunitario	1990*	1991
40.	Propuesta de sistema de certificación de material de reproducción de plantas decorativas	1989	1990
41.	Intensificación del control de organismos dañinos, especialmente en patatas de siembra y en material de reproducción de frutales	1989*	1990
42.	Revisión de normas de etiquetado de productos alimentarios con vistas a lograr una etiqueta CEE uniforme	1989*	1990
43.	Directivas para la comprobación del cumplimiento de requisitos para la aprobación de productos fitosanitarios	1989*	1990
44.	Ampliación de la aplicación de las Directivas 66/401/CEE, 70/437/CEE y 70/458/CEE a los plantones	1989*	1990
45.	Propuesta de creación de legislación europea sobre fitogenetistas	1989*	1990
46.	Supresión de certificados fitosanitarios	1991	1992
47.	Directiva sobre la producción orgánica de productos alimentarios y la comercialización de estos alimentos producidos orgánicamente	1988*	1989

SEGUNDA PARTE: ELIMINACION DE FRONTERAS TECNICAS

I. Libre circulación de mercancías

2.3. Legislación alimentaria

61.	Directiva general relativa a la irradiación de productos alimentarios	1988*	1989
-----	---	-------	------

62. Requisitos adicionales de etiquetado (etiquetado de productos nutritivos)	1988	1990
2.4. Productos farmacéuticos y medicamentos de tecnología avanzada		
63. Modificación de la Directiva referente a medicamentos veterinarios	1988*	1989
64. Productos farmacéuticos: terminación de la tarea de eliminar obstáculos a la libre circulación de productos farmacéuticos	1989	1990
65. Armonización de las condiciones de distribución a los pacientes	1990	1991
66. Información de médicos y pacientes	1990	1991
2.5. Productos químicos		
67. Oligoelementos de abonos	1988	1990
86. Propuesta de directiva sobre la protección jurídica de inventos biotecnológicos	1988*	1989

TERCERA PARTE: ELIMINACION DE FRONTERAS FISCALES

I. IVA

89. Sistema de cámaras de compensación del IVA	1988*	1989
--	-------	------

II. Impuestos especiales

90. Supresión gradual o reducción de los impuestos no cubiertos por el sistema común y que den lugar a formalidades aduaneras	1988*	1988
91. Implantación de una unión entre depósitos aduaneros nacionales de productos sometidos a impuestos especiales	1988	1988

ANEXO II

Recopilación de las fechas de instauración del mercado único de cada subsector agrícola, según el anexo 3.1.1. del Rapport 1987

SUBSECTOR	Fecha de instauración
Cereales	1967/68
Arroz	1967/68
Azúcar	1968/69
Isoglucosa	1977/78
Aceite de oliva	1966/67
Semillas oleaginosas. Soja	1974/75
Forrajes desecados	1974/75
Algodón	1981/82
Lino y cáñamo	1970/71
Semillas	1972/73
Vino	1969/70
Lúpulo	1971
Tabaco	1970
Horto-frutícola	1966/67
Lácteos	1968/69
Carne de bovino	1968/69
Carne de porcino	1967/68
Aves de corral	1967/68
Gusanos de seda	1972/73
Carne de ovino y caprino	1980/81

RESUMEN

El Acta Unica es el instrumento para impulsar la integración europea y fruto de sucesivas conferencias de las altas autoridades comunitarias que culminan en la Declaración de Stuttgart en 1983.

De las materias tratadas en este importante documento, el autor centra su análisis en dos importantes cuestiones, el mercado interior y la cohesión económica y social del ámbito europeo y su incidencia sobre el sector agrario. Hay un aprecio de las incertidumbres y obstáculos a salvar para hacer realidad el mercado único.

RESUME

L'Acte Unique, instrument permettant de stimuler l'intégration européenne, est le fruit de conférences successives auxquelles ont participé les hautes autorités communautaires et qui ont abouti à la Déclaration de Stuttgart de 1983.

Parmi les matières traitées dans cet important document, l'auteur concentre son analyse sur deux questions fondamentales, à savoir, le marché intérieur et la cohésion économique et sociale dans le cadre européen, et leur incidence sur le secteur agricole. Il est fait une évaluation des incertitudes et des obstacles à surmonter afin que le marché unique devienne une réalité.

SUMMARY

The Single Act is the instrument designed to impel European integration and the end-product of successive conferences by senior Community authorities culminating in the Declaration of Stuttgart in 1983.

Of the subjects treated in that important document, the author focuses his analysis on two crucial issues: the internal market; and European economic and social cohesion and its influence on the agricultural sector. An evaluation is given of the uncertainties and obstacles to be overcome in order to make the single market a reality.